



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200842041

Fecha: 2026-07-13 07:54

Página 1 de 6

Contestar a esta dependencia: DOP – Determinación del Deudor

Bogotá D.C.,

Señor

JUAN PABLO ALBARRACIN SANCHEZ

mapablo08@hotmail.com

Asunto: Respuesta al Radicado No 20266303881472

Respetado señor Albarracín.

Por medio de la presente; esta dirección procede a dar respuesta a su solicitud, mediante la cual manifiesta y solicita:

"(...) Yo, Juan Pablo Albarracín Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 2676912, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar que, en ejercicio de los principios constitucionales de equidad, buena fe, proporcionalidad, razonabilidad, economía administrativa y eficacia, se estudie la posibilidad de llegar a una solución conciliada frente a la obligación económica que actualmente se encuentra a mi cargo. Soy consciente de que ADRES ha considerado procedente el cobro por figurar como propietario del vehículo al momento del accidente. Sin embargo, deseo reiterar que no fui quien conducía el vehículo, no participé en el accidente, no ocasioné los hechos ni obtuve beneficio alguno de ellos. Mi única vinculación con el caso deriva de que el automotor continuaba registrado a mi nombre, pese a que había sido entregado materialmente con anterioridad. No existió mala fe ni intención de eludir responsabilidades. Por el contrario, mi situación obedece a una circunstancia desafortunada derivada de no haberse formalizado oportunamente el traspaso del vehículo. Adicionalmente, mi situación económica me impide asumir el pago total de la obligación, sin afectar gravemente mi mínimo vital y el de mi familia. No obstante, deseo actuar de manera responsable y poner fin a este asunto sin que sea necesario acudir a un proceso de cobro coactivo que implicaría mayores costos para ambas partes. En atención a los principios de buena fe (artículo 83 de la Constitución Política), equidad, proporcionalidad, razonabilidad, eficacia y economía administrativa (artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011), respetuosamente solicito que ADRES estudie la viabilidad jurídica de autorizar el mayor beneficio económico o reducción excepcional de la obligación que resulte legalmente procedente, atendiendo las circunstancias particulares del caso. Como fórmula de terminación anticipada del asunto, propongo la posibilidad de cancelar de manera inmediata el veinticinco por ciento (25 %) del valor reclamado, con la consecuente reducción del saldo restante, o, en su defecto, el porcentaje de disminución que la entidad considere jurídicamente viable dentro de sus competencias. Esta solicitud se fundamenta en que mi responsabilidad deriva exclusivamente de una situación formal registral como propietario del vehículo, sin participación material en la ocurrencia del accidente, sin haber sido el conductor, sin haber obtenido beneficio alguno de los hechos y sin que exista evidencia de conducta dolosa o de mala fe de mi parte. Adicionalmente, soy pensionado y mis ingresos son limitados, por lo que la exigibilidad íntegra de la obligación resulta desproporcionada frente a mi capacidad económica. En consecuencia, una solución

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200842041

Fecha: 2026-07-13 07:54

Página 2 de 6

transaccional o un menor cobro permitiría la recuperación efectiva de recursos públicos, evitaría los costos del cobro coactivo y materializaría los principios de eficiencia, economía administrativa y prevalencia del interés general. Esta propuesta busca materializar los principios de eficiencia, economía administrativa y solución pacífica de los conflictos, permitiendo a ADRES recuperar una parte importante de los recursos sin necesidad de adelantar actuaciones judiciales, mientras que para mí representa una alternativa real y posible de cumplimiento. Solicito igualmente que, en caso de no ser viable el porcentaje propuesto, se me informe cuál es el mayor beneficio económico, descuento o mecanismo de conciliación que la entidad puede otorgar para lograr el pago voluntario de la obligación. Reitero mi voluntad de solucionar este asunto de buena fe y agradezco la consideración que pueda brindarse a esta petición. Así mismo, solicito respetuosamente que, mientras se estudia y resuelve la presente solicitud de conciliación o negociación, se suspendan las actuaciones tendientes al cobro coactivo y se abstengan de liquidar o causar intereses moratorios, recargos o costos adicionales derivados del cobro, hasta tanto exista una decisión de fondo sobre esta petición. Esta solicitud se fundamenta en mi manifiesta voluntad de llegar a un acuerdo de pago y solucionar el asunto de manera voluntaria, evitando actuaciones administrativas y judiciales que generarían mayores costos para ambas partes. Actúo de buena fe y con el propósito de lograr una solución pronta, equitativa y eficiente. (...)"

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

1. Marco Jurídico de la Competencia de la ADRES

La ADRES es una entidad estatal de naturaleza especial, encargada de administrar los recursos del SGSSS, los cuales, por expresa disposición del artículo 48 de la Constitución Política, **son de destinación específica y tienen el carácter de inembargables, imprescriptibles y de naturaleza pública.**

En consecuencia, las actuaciones de los servidores públicos de la ADRES se rigen estrictamente por el **principio de legalidad** (artículo 6 y 121 de la C.P.). Esto implica que la entidad solo puede otorgar los beneficios, rebajas, amnistías o exoneraciones que estén **expresamente consagrados en la ley**. La ADRES no cuenta con facultades discrecionales para condonar, transigir de manera directa o reducir unilateralmente el capital de las obligaciones debidamente constituidas a favor del sistema de salud bajo criterios de mera equidad o situación socioeconómica del deudor.

2. Respetto a la Responsabilidad como Propietario Registral

Frente a su argumento de no haber sido el conductor del vehículo ni el causante material del accidente de tránsito ocurrido el 21 de diciembre de 2022, es necesario precisar que, de conformidad con el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) y la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, la propiedad de un vehículo automotor se perfecciona y es oponible a terceros mediante su **inscripción en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)**.

La omisión o el retraso en la formalización del traspaso no exime al propietario inscrito de las obligaciones y responsabilidades administrativas y patrimoniales que se deriven del uso del automotor. Al figurar usted como propietario en el registro público a la fecha de los hechos, se configura el nexo de causalidad legal que faculta y obliga a la ADRES a iniciar las acciones de cobro correspondientes para recuperar las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

3. Respetto a la Solicitud de Reducción del 75% y Fórmula Transaccional

Respetto a su propuesta de cancelar el veinticinco por ciento (25%) del valor reclamado a cambio de la



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200842041

Fecha: 2026-07-13 07:54

Página 3 de 6

condonación del saldo restante, esta Entidad **NO puede acceder a dicha solicitud**.

Reiteramos que las sumas objeto de cobro constituyen recursos públicos de la salud. Acceder a una rebaja del capital sin una ley de la República que lo autorice de forma general (como una ley de amnistía tributaria o de cartera estatal) acarrearía para los funcionarios de la ADRES responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal por la pérdida o detrimento de recursos públicos (Ley 610 de 2000).

4. Respecto a la Suspensión del Cobro Coactivo y de Intereses Moratorios

En cuanto a su petición de suspender las actuaciones de cobro, así como el cómputo y causación de intereses moratorios y recargos mientras se resuelve esta solicitud, nos permitimos informarle que **NO es jurídicamente viable**.

De acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario (aplicable por remisión del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011), la sola interposición de peticiones, recursos o solicitudes de negociación **no suspende el proceso de cobro coactivo ni la causación de intereses de mora**, a menos que se configure una de las causales taxativas de ley o se perfeccione y garantice plenamente un **Acuerdo de Pago**.

5. Alternativa Legal Viable: Facilidad o Acuerdo de Pago

No obstante, lo anterior, y en aras de atender su voluntad de pago voluntario bajo los principios de eficacia y economía administrativa (artículo 3 del CPACA), la ADRES le informa que usted puede optar por la suscripción de un **Acuerdo de Pago (Facilidad de Pago)**.

Se le informa al peticionario que, podrá suscribir una Facilidad de pago con esta entidad, la cual se podrá realizar siempre y cuando se cumpla con los requisitos dispuestos en la Resolución No. 0123003 DE 2025, mediante la cual se establecen los requisitos, condiciones y el procedimiento para la suscripción de facilidades de pago en la etapa de determinación del deudor por concepto de acreencias a favor de la ADRES derivadas del derecho a repetir, los cuales se encuentran contemplados en el Artículo 4. Requisitos para la solicitud.

La solicitud de facilidad de pago deberá contener la siguiente información:

1. Identificación plena del deudor: nombre o razón social, NIT o número de cédula de ciudadanía del representante legal.
2. Identificación del número de las reclamaciones y/o cualquier otro dato que permita identificar de manera inequívoca la obligación respecto de la cual presenta la solicitud.
3. Plazo solicitado.
4. Descripción de la garantía ofrecida para asegurar el cumplimiento de la facilidad de pago, o el compromiso de una persona natural, debidamente identificada, de obligarse al pago de la deuda en caso de incumplimiento del deudor principal.
5. Certificación expedida por la Contaduría General de la Nación en la que conste que el deudor no se encuentra reportado como deudor moroso del Estado (BDME).
6. Aceptación de la indexación: el deudor debe manifestar expresamente en la solicitud que acepta la actualización de la obligación calculada de acuerdo con el índice de precios al consumidor publicado, certificado y/o difundido por el DANE.
7. Mérito ejecutivo: el deudor debe indicar expresamente que acepta que, para todos los efectos, el acto administrativo mediante el cual se resuelve la solicitud de facilidad de pago presta mérito ejecutivo.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200842041

Fecha: 2026-07-13 07:54

Página 4 de 6

- Para acceder al documento que se menciona en el numeral **6** ingrese al siguiente enlace: <https://eris.contaduria.gov.co/BDME/> y siga las instrucciones allí indicadas.

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, a través del Grupo de Cobro de la Oficina Asesora Jurídica estudiará las garantías ofrecidas y el cumplimiento de los requisitos para aprobar la facilidad de pago, por lo cual, si la ADRES considera que no es viable la aprobación de la solicitud, así lo informará al solicitante, expresando las razones y el procedimiento para subsanar las deficiencias de su solicitud. El deudor dispondrá para subsanar de un término no mayor a diez (10) días hábiles, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, los cuales se contarán a partir de la fecha de recibo de la comunicación, vencido dicho término, si no se ha recibido pronunciamiento, se entenderá que quien formuló la solicitud desiste de la misma.

En cuanto al plazo que usted puede requerir dentro de su solicitud de acuerdo de pago, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 6 de la Resolución 0123003 de 31 de octubre de 2025, el cual establece:

"(...) Artículo 6. Plazo de la facilidad de pago. En caso de que como resultado del estudio de la solicitud la Dirección de Otras Prestaciones establezca que la facilidad de pago puede ser concedida; procederá a determinar el plazo, el valor de la cuota inicial, así como el valor y el número de cuotas mensuales de acuerdo con la cuantía de la obligación expresada en UVT conforme a los rangos indicados en la siguiente tabla:

Rango en UVT	Porcentaje de la Cuota Inicial	Número máximo de cuotas mensuales
Mayor a 3 e inferior o igual a 10	50%	6
Mayor a 10 e inferior o igual a 95	30%	12
Mayor a 95 e inferior o igual a 200	30%	24
Mayor a 200 e inferior o igual a 400	20%	30
Mayor a 400 e inferior o igual a 940	10%	36
Mayor a 941	10%	48

En ningún caso el plazo concedido deberá superar los 60 meses."

Ahora bien, en el caso en que se suscriba un acuerdo de pago y se incumpla con este en tres (3) cuotas sucesivas será causal de terminación unilateral del acuerdo de pago, dando lugar al inicio o continuidad del proceso administrativo de cobro coactivo, ordenándose hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y el remate de los bienes. Además, la ADRES reportará a la Contaduría General de la Nación a los deudores que hayan incumplido con sus obligaciones, con el fin de que dicha entidad los registre



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200842041

Fecha: 2026-07-13 07:54

Página 5 de 6

en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

Si es de su interés realizar abonos a la obligación, puede realizarlo y es tomado como pago parcial a la deuda, sin perjuicio de los intereses que pueda causarse, teniendo en cuenta que mientras no se constituya una resolución de facilidad de pago como lo menciona Resolución No. 0123003 de 2025 que para otorgamiento de esta se debe cumplir con unos requisitos mínimos.

Además, se debe precisar que las obligaciones que aquí se ejecutan corresponden a una renta de destinación específica, es decir, aportes a salud, con amparo constitucional, situación que conlleva a que dentro de los procesos de cobro que adelanta la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Ahora bien, para realizar el pago de la obligación o realizar abonos a la misma, sin perjuicio de los intereses que pueda causarse, esta Entidad habilitó las siguientes cuentas:

BANCO BBVA

Cuenta Corriente No. 30903860-2

Titular: ADRES – “Procesos de Repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones” NIT. 901037916-1

Referencia - Identificación depositante: Número de documento de identidad del propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.

Nombre depositante Teléfono depositante

Asociando al código:

02	RECAUDO ABIERTO - PROCESOS DE REPETICION	Corresponde al pago total de la obligación a favor de la ADRES
----	--	--

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Cuenta de Ahorros No. 4-0070-3-02148-2

Titular: ADRES – “Recursos Cobro Coactivo RM”, NIT. 901037916-1 El código: 14370 y como referencias:

Referencia 1: Número de Identificación del deudor. (4-11 caracteres) Referencia 2: Número teléfono. (7-10 caracteres)

Referencia 3: Nombre y apellido del deudor. (4-47 caracteres)

Si realiza pagos parciales, se tomarán como abono a la obligación total. Adicionalmente, se le informa que, una vez realice el pago de la obligación a su cargo, deberá enviar el comprobante de pago al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co

Adicionalmente, se solicita allegar autorización expresa suscrita por el interesado, indicando que autoriza ser notificada por medios electrónicos, así mismo, es necesario que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución y demás comunicaciones.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200842041

Fecha: 2026-07-13 07:54

Página 6 de 6

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón- Abogado Contratista 
Elaboró: Alirio Mayorga Pinto- Contratista 
Expediente: CC 2676912 - JUAN PABLO ALBARRACIN SANCHEZ
Anexos: Sin anexos.